



Ministerio de Producción  
Secretaría de Agricultura, Ganadería,  
Pesca y Alimentos



14

BUENOS AIRES, 8 ENE 2009

VISTO el Expediente N° S01:0470913/2008 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley N° 19.800 y sus modificatorias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291 y 25.465, las Resoluciones Nros. 361 del 14 de noviembre de 2007, 319 del 21 de abril de 2008, 482 del 13 de junio de 2008 y 10 del 4 de agosto de 2008, todas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 19.800 y sus modificatorias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291 y 25.465, establece las pautas para la distribución de los recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, conforme lo dispuesto por su Artículo 28 con imputación a los fines indicados en los Artículos 12, inciso b), y 29, inciso a) de la citada norma.

Que por la Resolución N° 361 del 14 de noviembre de 2007 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se fijó para las clases comerciales de tabaco tipo BURLEY correspondientes a la cosecha del año agrícola 2007/2008, la escala porcentual de la estructura de precios de las clases del "patrón tipo" mencionados en el Artículo 2° de dicha resolución y los importes que por kilogramo abonará el FONDO ESPECIAL DEL TABACO.

Que por las Resoluciones Nros. 319 del 21 de abril de 2008,

MP
PROTECTOR N°
14237

*[Handwritten signatures and initials]*



*Ministerio de Producción*  
*Secretaría de Agricultura, Ganadería,*  
*Pesca y Alimentos*



14

482 del 13 de junio de 2008 y 10 del 4 de agosto de 2008, todas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se incrementaron los importes por kilogramo que abona el citado Fondo, aprobados por la mencionada Resolución N° 361/07.

Que en virtud de la existencia de fondos remanentes y conforme a lo establecido en el Artículo 28 de la referida Ley N° 19.800, es necesario determinar los nuevos importes que por kilogramo abonará el citado Fondo a los efectos de distribuir entre las provincias tabacaleras dichos recursos para ser aplicados a los fines establecidos en el Artículo 12, inciso b), de la mencionada Ley N° 19.800.

Que la Dirección de Legales del Área de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 11 del Decreto N° 2.102 del 4 de diciembre de 2008.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 3.478 del 13 de noviembre de 1975, modificado por su similar N° 2.676 del 19 de diciembre de 1990 y por el Decreto N° 2.102 del 4 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

MP
PROYECTO N°
14237

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Dánse por incrementados los importes que por kilogra-

*A*  
*50*



*Ministerio de Producción  
Secretaría de Agricultura, Ganadería,  
Pesca y Alimentos*

mo abonará el FONDO ESPECIAL DEL TABACO aprobados por la Resolución N° 361 del 14 de noviembre de 2007 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION e incrementados por las Resoluciones Nros. 319 del 21 de abril de 2008, 482 del 13 de junio de 2008 y 10 del 4 de agosto de 2008, todas de la citada Secretaría, según se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- Dichos incrementos regirán a partir del 4 de enero de 2008, para las clases comerciales de tabaco tipo BURLEY correspondientes a la cosecha del año agrícola 2007/2008.

ARTICULO 3°.- La SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, no se responsabilizará por pagos a productores que se realicen en concepto de "Importe que Abonará el FET" fuera de los montos estipulados para el tipo y clases de tabaco tipo BURLEY, según se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 4°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

MP
PROYECTO N°
14237

*[Handwritten signature]*

RESOLUCION N° 14

*[Handwritten signature]*

Ing. Agr. Carlos Alberto Cheppi  
Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos



Ministerio de Producción  
Secretaría de Agricultura, Ganadería,  
Pesca y Alimentos

14



ANEXO

## TABACO TIPO BURLEY

CLASE	IMPORTE QUE ABONARA EL FET A RECIBIR POR EL PRODUCTOR DE TABACO - Pesos por kilogramo - (\$/kg.) <sup>1</sup>	ESCALA PORCENTUAL (%)
T1F	0,080	80
T1FR	0,090	90
B1F	0,095	95
B1FR	0,100	100
C1L	0,083	83
C1F	0,096	96
X1L	0,075	75
X1F	0,089	89
T2F	0,070	70
T2FR	0,080	80
B2F	0,087	87
B2FR	0,092	92
C2L	0,073	73
C2F	0,086	86
X2L	0,065	65
X2F	0,079	79
T3K	0,033	33
C3L	0,057	57
C3F	0,070	70
C3K	0,041	41
X3K	0,045	45
B3F	0,073	73
B3FR	0,078	78
B3K	0,037	37
NG	0,010	10
NX	0,030	30
NB	0,025	25

M P

PROYECTO N°

14237

<sup>1</sup> Las posibles diferencias se deben al redondeo de milésimos.